



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENCARIOS



BUENOS AIRES, 19 FEB 2014

Ref: Impuesto de Sellos.-
E. EXPTE: CUDAP:ACTU-S04:0008734/2014.-

CIRCULAR DR Nº. 000005

**SRES ENCARGADOS DE REGISTROS
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y MOTOVEHICULO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Me dirijo a Usted en el marco del Convenio de Complementación de Servicios celebrado oportunamente entre esta Dirección Nacional y el gobierno de la provincia de Santa Fe, en lo referente al Impuesto de Sellos-

En tal sentido y atento a la consulta que se ingresara en este Departamento, referida a los montos mínimos imponibles aplicables para la percepción del Impuesto de Sellos, es de informar que lo establecido oportunamente por la Circular DR 89/98 y modificatorias, encuentra su fundamento en el Código Fiscal de la Provincia y Leyes Impositivas dictadas en consecuencia. Por tal y a efectos de dar por concluida cualquier duda al respecto le informo que:

Conforme a lo expresado, el Impuesto de Sellos encuentra su fuente normativa en el Código Fiscal, Libro Segundo, Título tercero. Artículos 167 a 222.

En el caso particular bajo análisis resulta aplicable, el Artículo 176 (Transferencia de vehículos), que establece:

"Por la transferencia o cualquier otro acto que modifique el derecho de propiedad sobre vehículos, con patente actualizada o fuera de circulación, se abonará el impuesto que determine la Ley Impositiva."

Por su parte, la Ley Impositiva anual (2014) en el Artículo 19, inc. 4, pto. r:

"Por la transferencia o cualquier acto que modifique el derecho de propiedad sobre vehículos con patente actualizada o fuera de circulación. A los efectos de la liquidación impositiva la base imponible no podrá ser inferior a la valuación establecida en la tabla respectiva elaborada por la Administración Provincial de Impuestos, conforme a lo previsto en el Artículo 264 del Código Fiscal."



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENCARIOS



Por tal, es el mismo ordenamiento legal al que refiere para la determinación del mínimo a tributar lo establecido para determinar a su vez otro Impuesto y este es, el Artículo 264 del Código Fiscal que establece:

" La Ley Impositiva también establecerá la patente única mínima que corresponderá a los vehículos comprendidos en los últimos quince años. Para los modelos-años con una antigüedad mayor a quince años el impuesto se tributará en un importe equivalente a la cantidad de módulos tributarios que fija la Ley Impositiva cualquiera fuera su valor o categoría."

Asimismo, este mínimo referido, se encuentre determinado claramente en el Artículo 5b de la mencionada Ley impositiva.

En ningún caso el Impuesto Anual de la Patente Única sobre Vehículos podrá ser inferior a la que se fija a continuación:

CONCEPTO ALICUOTAS Y MONTOS

Vehículos en general: (Automóviles, familiares, rurales, ambulancias y similares nacionales e importados). Un mil módulos tributarios (1.000 MT)

Vehículos automotores aptos para el transporte de cosas o destinados a determinados usos. (Camionetas, pick up, jeeps, furgonas y similares nacionales e importados) Un mil quinientos módulos tributarios (1.500 MT)

Vehículos automotores aptos para el transporte de cargas, remolcados por unidad tractora y/o destinados a determinados usos: (Camiones y similares, Unidades de tracción de semirremolques y similares, acoplados, trailers, Fulltrailers y similares, tractores, máquinas agrícolas y similares nacionales e importados). (2.000MT)

Vehículos automotores aptos para el transporte de pasajeros: (Colectivos, omnibus, minibus, y microómnibus sus chasis y similares nacionales e importados). Un mil quinientos módulos tributarios (1500 MT)

Motocicletas, Motonetas, Triciclos con motor, cuatriciclos con motor, molovehículos en general y similares nacionales o importados. Seiscientos módulos tributarios (600 MT)
Hasta 150 CC. Mayor a 150 CC Un mil módulos tributarios (1.000 MT).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A efectos del cálculo del Impuesto a percibir en cada caso, solo resta informar que el Artículo 15 de la referida Ley Impositiva Anual, modificada por Ley 13404, establece el valor del módulo tributario en \$ 0,20.

Por todo lo expuesto, habiendo sido reseñada la normativa aplicable, la nómina de cantidad de módulos tributarios aplicable a cada caso, solo resta inferir que éstos multiplicados por el valor del mencionado módulo tributario establecen como resultado, el monto mínimo a percibir en cada instrumento de transferencia de cada tipo de automotor en particular

Saludo a Usted atentamente.-

Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas